

TABLA SALARIAL AÑO 92 «IBERCARGO, S. A.»

Título	Cargo	Salario Pesetas	V. hora Pesetas	P. jornada Pesetas	Número de horas	Total Pesetas
Capitán de la Marina Mercante	Capitán	152.920	1.142	15.500	62	239.224
Piloto de primera	Capitán	151.668	1.129	15.500	62	237.166
Pat. M. C.	Capitán	124.092	967	15.500	62	199.546
Piloto de primera	Primer Oficial A	108.551	931	12.430	60	176.841
Piloto de segunda	Primer Oficial B	102.783	915	12.430	60	170.113
Piloto de segunda	Segundo Oficial	100.276	902	12.430	34	143.374
Piloto de segunda	Tercer Oficial	93.006	732	12.430	34	130.324
Radio de segunda	Radio	93.006	732	12.430	34	130.324
M. N. Jefe	Jefe de máquinas	141.640	997	15.500	82	238.894
Oficial Mayor de primera A	Jefe de máquinas	140.386	978	15.500	82	236.082
M. N. Mayor	Jefe de máquinas	124.218	931	15.500	82	216.060
Oficial M. de primera A	Primer Oficial Ma.	108.551	931	12.430	85	200.116
Oficial M. de segunda A	Primer Oficial Ma.	102.783	915	12.430	85	195.988
M. N. Mayor	Primer Oficial Ma.	102.783	915	12.430	85	195.988
Oficial M. de segunda A	Segundo Oficial Ma.	100.276	902	12.430	70	143.374
Mecánico número uno	Primer mecánico	96.993	689	12.430	85	167.988
Mecánico número dos	Segundo mecánico	86.363	689	12.430	70	147.023
	Contram.	78.392	664	12.430	83	145.934
	Calderero	78.392	664	12.430	83	145.934
	Electricista	78.392	664	12.430	83	145.934
	Cocinero	78.392	664	12.430	68	135.974
	Marinero	73.076	652	12.430	64	127.886
	Engrasador	73.076	652	12.430	73	133.102
	Camarero	73.076	652	12.430	79	137.014
	Mozo	68.940	627	12.430	79	130.903
	Marmitón	68.940	627	12.430	79	130.903
	Alumno	31.337				31.337

## CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de la Marina Mercante.

Con respecto a los trabajos especiales, tanto de máquinas como de puente, quedarán a discreción del Capitán siempre que se respeten los mínimos pactados en la actualidad.

5865

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio.*

Visto el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1991 de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio, por el que se aprueba revisión salarial, año 1990, que fue suscrito, de una parte, por representantes de las Centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por representantes de la Confederación de Empresarios de Estaciones de Servicio en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

## Acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio

En Madrid, siendo las trece horas del día 23 de enero de 1991, se reúnen, por las Centrales sindicales UGT y CC.OO., y, por la parte empresarial, la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, figurando como representantes los señores don Antonio Ferrer, don Antonio Fernández Zapico, don Mariano Fernández Alonso, don Francisco Manzanares y don Sebastián López.

La Comisión Mixta procede a la revisión de la tabla salarial por incremento del índice de precios al consumo en un 0,10 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Convenio Colectivo, aplicable desde el 1 de enero de 1990.

Se adjunta a este acta la tabla salarial revisada.

## TABLA SALARIAL REVISADA

Categoría	Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
1. Encargado general de Estación de Servicio	95.505
2. Jefe administrativo	87.345
3. Oficial administrativo de primera	82.755
4. Oficial administrativo de segunda	78.066
5. Auxiliar administrativo	75.618
6. Aspirante administrativo	59.235
<i>Personal operario</i>	
1. Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno	78.066
1.2 Mecánico especialista	74.294
1.3 Expendedor	2.436
1.4 Engrasador	2.436
1.5 Lavador	2.436
1.6 Conductor	2.436
1.7 Montador de neumáticos	2.436
2. Personal operario no especialista:	
2.1 Mozo de Estación de Servicio	2.422
2.2 Pinche	2.132
2.3 Aprendiz	2.132
<i>Personal subalterno</i>	
1. Almacenero	2.422
2. Cobrador	75.614
3. Ordenanza	2.379
4. Botones	2.132
5. Guarda	2.422
6. Personal de limpieza	2.379
Pesetas/hora	325

5866

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Mistral, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mistral, Sociedad Anónima», y su personal de flota que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por el Delegado de personal de la

citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MISTRAL, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Vigencia.*-El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*-El Convenio afectará a todo el personal de «Mistral, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial.*-Se pacta un aumento salarial que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Así mismo, el incremento salarial para los años 1993 y 1994 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1992 el IPC previsto por el Gobierno, más un punto para el primer

año, y para el año 1994 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1993.

Art. 4.º *Grupos profesionales.*-Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de puente.  
Titulados de máquinas.  
Titulados radioelectrónicos.  
Maestranzas y Subalternos.

La Sociedad determinará en función del título competencia y aptitudes el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla pudiendo ser modificado en los posteriores periodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*-Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*-Para el año 1992 se pactan ciento veintidós días de vacaciones; para 1993, ciento veinticuatro días, y para 1994, ciento veintiséis días.

Art. 7.º *Pago de salarios.*-El pago de salarios se efectuará antes del día 5 de cada mes.

Cláusula de paz social: Se pacta un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener el pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin. Se acuerda que será legal la huelga que se realice para conseguir el pago de salarios cuando éstos no se abonen antes del día 15 del mes siguiente a su vencimiento.

TABLA SALARIAL AÑO 92 «MISTRAL, S. A.»

Título	Cargo	Salario - Pesetas	V. hora - Pesetas	P. jornada - Pesetas	Número de horas	Total - Pesetas
Capitán de la Marina Mercante	Capitán	152.921	1.129	13.951	65	240.257
Piloto de primera	Capitán	137.880	1.129	13.951	65	225.195
Pat. M. C.	Capitán	121.585	1.129	13.951	65	208.921
Piloto de primera	Primer Oficial A	119.078	939	11.626	62	188.922
Piloto de segunda	Primer Oficial B	116.571	939	11.626	62	186.415
Piloto de segunda	Segundo Oficial	114.065	939	11.626	62	183.909
M. N. Jefe	Jefe de máquinas	152.921	1.129	13.951	70	245.902
Oficial M. de primera A	Jefe de máquinas	137.880	1.129	13.951	70	230.839
M. N. May.	Jefe de máquinas	124.092	1.129	13.951	70	217.073
Oficial M. de primera A	Primer Oficial Ma.	119.078	939	11.626	70	196.434
Oficial M. de segunda A	Primer Oficial Ma.	116.571	939	11.626	70	193.927
M. N. May.	Primer Oficial Ma.	116.571	939	11.626	70	193.927
Oficial M. de segunda A	Segundo Oficial Ma.	114.065	939	11.626	70	191.421
Mecánico N. 1	Primer mecánico	110.304	752	11.626	70	174.570
Mecánico N. 2	Segundo mecánico	104.037	752	11.626	60	160.783
	Contram.	81.475	689	11.626	60	134.441
	Calderero	81.475	689	11.626	60	134.441
	Cocinero	81.475	689	11.626	60	134.441
	Marinero	77.714	627	11.626	45	117.555
	Engrasador	77.714	627	11.626	45	117.555
	Camarero	77.714	627	11.626	40	114.420
	Mozo	75.207	627	11.626	40	111.913
	Marmitón	75.207	627	11.626	40	111.913
	Alumno	31.337				31.337

Antigüedad:

Capitanes y Jefes: 6.268 pesetas.

Oficiales: 5.014 pesetas.

Maestranza y Subalternos: 3.761 pesetas.

#### CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de la Marina Mercante.

5867

RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», para el año 1991.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 18 de enero de 1991, por la Comisión Mixta Paritaria, en representación de la

Empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

#### TEXTO DE LA REVISION DEL CONVENIO PARA 1991

1.º Revisión salarial para 1991.-Como consecuencia de habersc prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5.º, y una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1990 ha sido del 6,5 por 100, los representantes de los trabajadores y la Empresa acuerdan: